

ACUERDO N° 006/2023

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional EDUCAP presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana ("la Seremi") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para la creación del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, en sus niveles de educación básica y media.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°201, de 3 de febrero de 2022, de la Seremi, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención; no obstante, a través del Decreto Exento N°4603 de 8 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, se acogió un recurso extraordinario de revisión interpuesto, dando lugar a la solicitud.
3. Que, mediante Acuerdo N°112, de 9 de noviembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°237, de 17 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
4. Que, con fecha 9 de diciembre de 2022, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra del Acuerdo N°112/2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.
2. Que, mediante el Acuerdo N°112/2022 el Consejo rechazó la solicitud de ratificación de la subvención dado que *"no se halla en los razonamientos cuáles serían en concreto las acciones que se desarrollarían en el plan "Contigo hasta el final", ni la relevancia de este sello en el quehacer pedagógico del establecimiento. Tampoco existe un análisis de su exclusividad respecto de los otros establecimientos que imparten la modalidad de educación de adultos en el territorio, con los que no se efectuó comparación alguna, aspecto insoslayable para sostener su afirmación. Además, de la descripción -somera y general- de la concreción los sellos innovadores tampoco se extrae su entidad o el valor para la implementación de los procesos pedagógicos del establecimiento. En cuanto a otros elementos valorados, no se comprende bien cómo estos se constituirían en innovaciones, puesto que parecen más bien pautas de actuación esperables y exigibles a todo establecimiento educacional: que la definición del PEI concuerde con las orientaciones del Mineduc; que esté conforme con los "criterios básicos" normativos de la EPJA; el que se asigne un rol activo a los estudiantes y se defina la tarea de los equipos directivos; la consideración de la vulnerabilidad, etc., constituyen elementos comunes y no "innovaciones" que permitan fundamentar -de acuerdo a la norma pertinente- el otorgamiento de la subvención."* Asimismo, *"en cuanto a la reducción territorial que el Ministerio parece acoger, no se explica cómo los supuestos impedimentos que supondrían los hitos urbanos referidos por el establecimiento se ajustan al parámetro temporal que establece el Decreto, por lo que no puede ser acogida."*
3. Que, el recurso de reposición presentado únicamente abunda en antecedentes que aluden a la situación geográfica y la reducción territorial, reiterando antecedentes que ya estaban presente en el expediente y que refieren a que las comunas colindantes (Pudahuel limita al norte con las comunas de Quilicura, Lampa y Cerro Navía; al oeste con la comuna de Curacaví; al sur con la comuna de Maipú y al este con las comunas de Estación Central, Lo Prado y Renca) presentan diversas problemáticas para el desplazamiento en transporte público. Respecto del PEI, se limita a reiterar que éste contiene el sello institucional *"Contigo hasta el final"*, el cual, según afirma, es trabajado con acciones y actividades, las cuales no son precisadas.
4. Que, de la revisión de los antecedentes, se concluye que el recurso de reposición presentado no incorpora elementos nuevos o que no hayan sido aportados ante la Seremi y ya analizados en la



etapa de ratificación, de manera que permitan modificar el juicio realizado por el Consejo. En efecto, luego de esta segunda revisión el Consejo vuelve a concluir que el sello, de la manera que ha sido descrito en el PEI, no puede ser considerado como una innovación tal que haga procedente la subvención, del modo que exige el Decreto, puesto que de los elementos aportados se evidencia que en su tratamiento no se clarifican cuáles serían en concreto las acciones que se desarrollarían en el plan “Contigo hasta el final” ni cómo se releva este sello en el quehacer pedagógico del establecimiento y en su planificación. Además, lo que es anterior, no se realizó ninguna comparación con los PEI de los otros establecimientos similares en el territorio, por lo que, en ausencia de todo análisis, no es posible concluir que se trate de un proyecto innovador, en los términos del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de reposición presentado por la Corporación Educacional EDUCAP respecto del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, en contra del Acuerdo N°112, de 9 de noviembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°237, de 17 de noviembre de 2022, del Consejo Nacional de Educación.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2183489-f6c261 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 20 de enero de 2023.

Resolución Exenta N° 017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°006/2023, respecto del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional EDUCAP, sostenedora del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, en la Región Metropolitana, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°006/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 006/2023

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional EDUCAP presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana ("la Seremi") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para la creación del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos, en sus niveles de educación básica y media.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°201, de 3 de febrero de 2022, de la Seremi, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención; no obstante, a través del Decreto Exento N°4603 de 8 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, se acogió un recurso extraordinario de revisión interpuesto, dando lugar a la solicitud.
3. Que, mediante Acuerdo N°112, de 9 de noviembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°237, de 17 de noviembre de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
4. Que, con fecha 9 de diciembre de 2022, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra del Acuerdo N°112/2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.
2. Que, mediante el Acuerdo N°112/2022 el Consejo rechazó la solicitud de ratificación de la subvención dado que *"no se halla en los razonamientos cuáles serían en concreto las acciones que se desarrollarían en el plan "Contigo hasta el final", ni la relevancia de este sello en el quehacer pedagógico del establecimiento. Tampoco existe un análisis de su exclusividad respecto de los otros establecimientos que imparten la modalidad de educación de adultos en el territorio, con los que no se efectuó comparación alguna, aspecto insoslayable para sostener su afirmación. Además, de la descripción -somera y general- de la concreción los sellos innovadores tampoco se extrae su entidad o el valor para la implementación de los procesos pedagógicos del establecimiento. En cuanto a otros elementos valorados, no se comprende bien cómo estos se constituirían en innovaciones, puesto que parecen más bien pautas de actuación esperables y exigibles a todo establecimiento educacional: que la definición del PEI concuerde con las orientaciones del Mineduc; que esté conforme con los "criterios básicos" normativos de la EPJA; el que se asigne un rol activo a los estudiantes y se defina la tarea de los equipos directivos; la consideración de la vulnerabilidad, etc., constituyen elementos comunes y no "innovaciones" que permitan fundamentar -de acuerdo a la norma pertinente- el otorgamiento de la subvención."* Asimismo, *"en cuanto a la reducción territorial que el Ministerio parece acoger, no se explica cómo los supuestos impedimentos que supondrían los hitos urbanos referidos por el establecimiento se ajustan al parámetro temporal que establece el Decreto, por lo que no puede ser acogida."*
3. Que, el recurso de reposición presentado únicamente abunda en antecedentes que aluden a la situación geográfica y la reducción territorial, reiterando antecedentes que ya estaban presente en el expediente y que refieren a que las comunas colindantes (Pudahuel limita al norte con las comunas de Quilicura, Lampa y Cerro Navia; al oeste con la comuna de Curacaví; al sur con la comuna de Maipú y al este con las comunas de Estación Central, Lo Prado y Renca) presentan diversas problemáticas para el desplazamiento en transporte público. Respecto del PEI, se limita a reiterar que éste contiene el sello institucional *"Contigo hasta el final"*, el cual, según afirma, es trabajado con acciones y actividades, las cuales no son precisadas.
4. Que, de la revisión de los antecedentes, se concluye que el recurso de reposición presentado no incorpora elementos nuevos o que no hayan sido aportados ante la Seremi y ya analizados en la etapa de ratificación, de manera que permitan modificar el juicio realizado por el Consejo. En efecto, luego de esta segunda revisión el Consejo vuelve a concluir que el sello, de la manera que ha sido descrito en el PEI, no puede ser considerado como una innovación tal que haga procedente la subvención, del modo que exige el Decreto, puesto que de los elementos aportados se evidencia que en su tratamiento no se clarifican cuáles serían en concreto las acciones que se desarrollarían en el plan *"Contigo hasta el final"* ni cómo se releva este sello en el quehacer pedagógico del establecimiento y en su planificación. Además, lo que es anterior, no se realizó ninguna comparación con los PEI de los otros establecimientos similares en el territorio, por lo que, en ausencia de todo análisis, no es posible concluir que se trate de un proyecto innovador, en los términos del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de reposición presentado por la Corporación Educacional EDUCAP respecto del Colegio de Adultos EDUCAP, de la comuna de Pudahuel, en contra del Acuerdo N°112, de 9 de noviembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°237, de 17 de noviembre de 2022, del Consejo Nacional de Educación.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Corporación Educacional EDUCAP.
- Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2185072-1aaa99 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>